JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2024-00273**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, donde se exprese de forma clara el correo electrónico del apoderado judicial.

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias que den cuenta del cruce de información con el demandado vía correo electrónico. Asimismo, se deberá acreditar cuales

fueron los archivos enviados en el correo electrónico del 24 de abril de 2024; y en igual sentido, la lectura de la demanda que se dice fue enviada.

TERCERO: En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

CUARTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ